

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2016-00123
Demandante:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ - ETB S.A.
Demandado:	LADY MAYERLI JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JUAN PABLO CASTELLANOS GONZÁLEZ
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

En escrito del 29 de febrero de 2016, radicado en este Despacho el 2 de marzo de la presente anualidad, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, S.A. - ESP, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** en contra de los señores LADY MAYERLI JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JUAN PABLO CASTELLANOS GONZÁLEZ, a fin de que se declare la responsabilidad extracontractual y patrimonial de los demandados, por los daños y perjuicios ocasionados a la entidad demandante, derivados del accidente de tránsito acaecido el día 12 de febrero de 2015, en la ciudad de Bogotá, que afectó una infraestructura de propiedad de la parte actora.

La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte de la Empresa de Teléfonos de Bogotá, S.A. - ESP, en contra de los señores LADY MAYERLI JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JUAN PABLO CASTELLANOS GONZÁLEZ.

2-. **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, a los señores LADY MAYERLI JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JUAN PABLO CASTELLANOS GONZÁLEZ. Ello en la forma establecida en los artículos 198 y 200 del C.P.A.C.A.

Para efectos de lo anterior, se concede el **término de cinco (5) días**, al apoderado de la parte actora, a fin de que aporte en medio magnético (CD), en formato PDF, **copia de los anexos de la demanda**. Así mismo, deberá aportar además **tres copias físicas (3)** de la demanda, para traslados.

De no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de tener por desistida la demanda de la referencia.

3. Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público.

4. Córrese traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

5. Señálese por concepto de gastos procesales y de notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No **4-0070-2-16570-7** a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

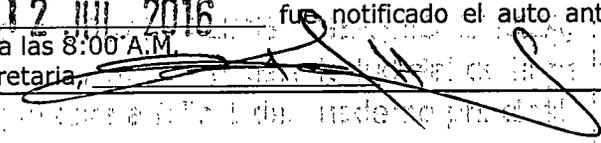
6. Se reconoce al doctor ZAMIR ALONSO BERMEO GARCÍA, portador de la T.P. No. 117.766 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder que obra a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO 59. ADMINISTRATIVO. DE BOGOTÁ D. C. -
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 51 de fecha
12 IIII 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2016-00047
Demandante:	WILLIAM ALBERTO ACEVEDO NEIRA Y OTROS
Demandado:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

En escrito del 03 de febrero de 2016, los señores WILLIAM ALBERTO ACEVEDO NEIRA, y NANCY DELMA ÁLVAREZ GOMEZ quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hija NIKOLE VALERIA ACEVEDO ÁLVAREZ; los señores WILLIAM FABIAN ACEVEDO ÁLVAREZ, MARÍA OLGA NEIRA DE ACEVEDO, LUIS MIGUEL ACEVEDO SAAVEDRA, SANDRA ACEVEDO NEIRA, LUIS MIGUEL ACEVEDO NEIRA, OLGA PATRICIA ACEVEDO NERIA, LUISA FERNANDA CASTAÑEDA ACEVEDO, JONATHANN LEOPOLDO CASTAÑEDA ACEVEDO, DEBORA ACEVEDO SAAVEDRA, JINNET CATHERINE ACEVEDO ÁLVAREZ, en nombre propio y en representación de su hija menor CAROLL MELISSA ESTUPIÑAN ACEVEDO; y la señora MARISOL ACEVEDO NEIRA en nombre propio y en representación de su hijo menor JULIAN ANDRES BENAVIDES ACEVEDO, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, y la RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dichas entidades por la privación injusta de la libertad, que fue objeto el señor William ALBERTO ACEVEDO NEIRA.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte de los señores WILLIAM ALBERTO ACEVEDO NEIRA, y NANCY DELMA ÁLVAREZ GOMEZ quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hija NIKOLE VALERIA ACEVEDO ÁLVAREZ, los señores WILLIAM FABIAN ACEVEDO ÁLVAREZ, MARÍA OLGA NEIRA DE ACEVEDO, LUIS MIGUEL ACEVEDO SAAVEDRA, SANDRA ACEVEDO NEIRA, LUIS MIGUEL ACEVEDO NEIRA, OLGA PATRICIA ACEVEDO NERIA, LUISA FERNANDA CASTAÑEDA ACEVEDO, JONATHANN LEOPOLDO CASTAÑEDA ACEVEDO, DEBORA ACEVEDO SAAVEDRA, JINNET CATHERINE ACEVEDO ÁLVAREZ, en nombre propio y en representación de su hija menor CAROLL MELISSA ESTUPIÑAN ACEVEDO; y la señora MARISOL ACEVEDO NEIRA en nombre propio y en representación de su hijo menor JULIAN ANDRES BENAVIDES ACEVEDO, contra la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, y la RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al **i) Fiscal General de la Nación, ii) Ministro de Defensa Nacional, y iii) Director Ejecutivo de Administración Judicial.** Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales y notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce personería adjetiva a los doctores CARLOS GILBERTO JIMÉNEZ SUAREZ, portador de la T.P No. 152.771 del C.S. de la J, y JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA, con T.P. No. 136.102 D1, como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 15 a 18 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magda Cristina Castañeda Parra
MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 51 de fecha 02 JUN 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. T.P. No. 152.771 de C.S. de la J y JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA, con T.P. No. 136.102 D1, como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 15 a 18 del cuaderno principal.

La Secretaria *[Signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
- DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Expediente No:	2014-00077
Demandante:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado:	WILSON FRANCO ALBORNOZ Y JOSÉ ROBINSE QUINTERO GALLEGO
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

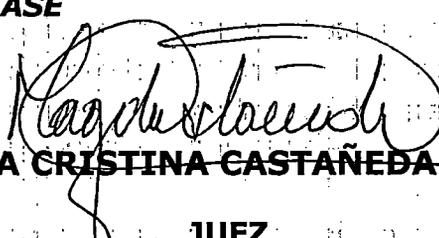
Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

En virtud de lo señalado por el apoderado de la parte actora en memorial obrante a folio 139 del C1, se **ordena EMPLAZAR** a los demandados WILSON FRANCO ALBORNOZ y JOSÉ ROBINSE QUINTERO GALLEGO, de conformidad con lo señalado en el artículo 293 del CGP, y en los términos indicados en el artículo 108 del mismo estatuto, a través de medio escrito de amplia circulación, como el Periódico La República o el Diario El Tiempo; publicación que deberá realizarse el día domingo, así como por el medio radial; Cadena TODELAR.

Para el efecto, el apoderado de la parte **demandante**, deberá aportar al proceso **en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído**, copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y la certificación de la emisión radial.

Así mismo, una vez efectuadas las publicaciones antes mencionadas, y de conformidad con lo previsto en el inciso quinto del artículo 108 del C.G.P., como en el Acuerdo N° PSAA 14-10118 de 4 de marzo de 2014, el interesado deberá solicitar la inclusión ante este Despacho, de los datos de los señores WILSON FRANCO ALBORNOZ y JOSÉ ROBINSE QUINTERO GALLEGO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y acreditará ante este Despacho Judicial dicha publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No: 2016-00138-00
Convocante: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Convocado: HÉCTOR FABIO TORRES CARDONA
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Previo a resolver lo que corresponda en relación con el acuerdo conciliatorio suscrito entre el apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional y el señor HÉCTOR FABIO TORRES CARDONA, refrendado por la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos (fs. 86 a 87 vto), advierte el Juzgado la necesidad de conceder el **término de cinco (5) días** a las partes, a fin de que subsanen los defectos formales que a continuación se exponen:

- Se acredite la radicación de la Cuenta de cobro o requerimientos elevados ante el Ministerio de Educación Nacional y/o la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX, por parte del señor HÉCTOR FABIO TORRES CARDONA, para el pago de los servicios prestados como Par Académico, y sus correspondientes respuestas por parte de dichas entidades.
- Deberán aportar las comunicaciones de designación y aceptación del cargo de Par Académico del señor HÉCTOR FABIO TORRES CARDONA.

Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO, DE BOGOTÁ, D.C.
- SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 51 de fecha 11 de julio de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil dieciséis (2016)

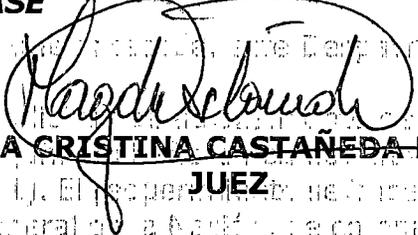
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2014-00113
Demandante: JAMAL MUSTAFA BASHIR
Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

Revisado el plenario, obra solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación señalada para el día 13 de junio del año en curso, elevada por el apoderado de la parte demandada (fl. 172 C1). El requerimiento se impetró ante la imposibilidad del apoderado de la Fiscalía General de la Nación, de comparecer a las instalaciones de este Despacho para la fecha y hora programada, como quiera que el referido profesional del derecho igualmente tiene que concurrir a audiencia de conciliación señalada por el Juzgado 32 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en la misma fecha y hora. Para tal efecto aporta la respectiva consulta virtual del proceso con radicación 1100133360322013000900.

Por lo argumentos expuestos, esta Sede Judicial accederá a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación, elevada por el apoderada de la parte demandada, y por lo tanto, se dispondrá su **REPROGRAMACIÓN** para el día **JUEVES, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, en las instalaciones de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 51 de fecha
11/06/2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00210
Demandante:	JAMES MANRIQUE PATIÑO
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

1. Frente a la solicitud de interrogatorio de parte y práctica de la junta regional de calificación.-

Revisado el plenario, mediante memoriales radicados el día 1 de abril de 2016 (fl. 204 y 205 C1), el apoderado de la parte actora, solicita a este Despacho que se oficie al Centro Penitenciario La Modelo, con el fin de que facilite las medidas de seguridad que sean del caso, para la realización de la valoración médica por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá al demandante, como quiera que el referido actualmente se encuentra recluso en dicho establecimiento.

Conforme lo anterior, y en atención a la condición de recluso del señor James Manrique Patiño, el apoderado de la parte actora pone de presente la imposibilidad del referido ciudadano, para concurrir al interrogatorio de parte decretado por este Despacho para el día 25 de julio de 2016; frente a esta situación, el referido profesional solicita que se decrete en su lugar el testimonio del señor Samuel Manrique, padre de la víctima.

Previo a resolver las solicitudes incoadas por el apoderado de la parte actora, ante la ausencia de prueba que soporte las afirmaciones realizadas por el referido profesional del derecho, y como quiera que la presunta reclusión del demandante no imposibilita su comparecencia a esta Sede Judicial para deponer el interrogatorio de parte, se exhorta al apoderado de la parte actora, a fin de que en el **término de diez (10) días**, se sirva informar a este despacho, todos los datos necesarios, relacionados con los Despachos Judiciales que tienen a su cargo la ejecución de la pena impuesta al referido ciudadano, a fin de librar los oficios correspondientes, en aras de lograr la comparecencia del demandante a este estrado judicial, para evacuar la diligencia programada. Se le recuerda al apoderado que es su deber colaborar con la administración de justicia y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministradas sin dilación alguna, en el término anteriormente señalado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996 adicionado del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009.

Bogotá, once (11) de julio de 2016. Jueces: [Firma]

2. De otra parte, y en relación con la valoración médica que debe practicarse al actor, este Despacho oficiará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, a fin de que informe lo siguiente en el término de diez (10) días:

a. Informará si dicha entidad procedió a la valoración médica que estaba programada para el día 5 de julio de 2016, al señor JAMES MANRIQUE PATIÑO, identificado con C.C. No. 1.012.399.000.

b. De no ser posible lo anterior, sírvase informar al Despacho si las valoraciones necesarias para realizar el dictamen solicitado, pueden ser practicadas en el Establecimiento Carcelario LA MODELO, donde presuntamente se encuentra recluso el señor JAMES MANRIQUE PATIÑO.

En caso contrario, una vez se conozca la fecha en la que la Junta Regional de Calificación, realizará el experticio decretado, se resolverá sobre la necesidad de librar oficio con destino al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiente, a fin de que autorice si el del caso, el traslado del interno JAMES MANRIQUE PATIÑO a las instalaciones de dicho ente.

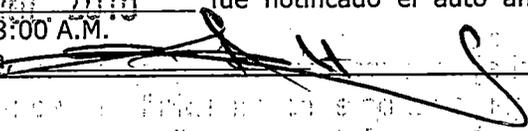
3. De la reprogramación de la audiencia de pruebas.-

En el presente caso, se advierte la imposibilidad de celebrar la audiencia de pruebas programada para el día 25 de julio de 2016, como quiera que en el presente proveído se realizaron requerimientos con el fin de obtener información necesaria para la práctica de los diferentes medios de prueba decretados en la audiencia inicial; por lo anterior, este Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas, una vez dichas solicitudes sean atendidas por los sujetos requeridos.

Con todo, se le advierte a las partes, que la celebración de la audiencia de pruebas NO permanecerá suspendida indefinidamente, sino sólo por un término razonable y prudencial, dentro del cual debe allegarse la información solicitada, que influyen en el debido desarrollo de la audiencia en mención. Así, una vez transcurra un lapso prudente, se programará la fecha de la diligencia mediante auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 51 de fecha
21 JUL 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria 

Rn

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2016-00179
Demandantes:	JULIO CESAR ROZO DÍAZ Y OTRA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

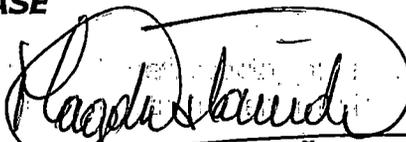
1)- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- Aportará los documentos idóneos que acrediten el parentesco de cada uno de los demandantes con el señor JOHNNY ALEXANDER MORENO y MIGUEL JIMENEZ PÉREZ.

- Indicará **el buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales**, de la entidad demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 162 numeral 7º y 197 del CPACA, como quiera que la señalada en el libelo no suple la que legalmente fue habilitada para tal fin.

Es de advertirse que dicho correo deberá corresponder al que **legalmente fue creado y habilitado** por parte del ente estatal demandado para recibir notificaciones judiciales, sin que sea admisible por lo tanto, indicar direcciones de páginas web generales, correos electrónicos de atención al ciudadano o emails de personas naturales que presten sus servicios en la entidad pública demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2016-00189
Demandantes:	JHON FREDDY CARRILLO ARIAS Y OTROS
Demandado:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. Mediante apoderado judicial, los señores JHON FREDDY CARRILLO ARIAS, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor ANA VALERIA CARRILLO MUÑOZ; la señora ERIKA YESELIA MUÑOZ ALVAREZ, quien actúa en nombre propio y en representación del menor BRAYAN ALEJANDRO MUÑOZ ALVAREZ y los señores CARLOS ALFREDO CARRILLO, MARÍA ANACLOVIS ARIAS VELANDIA, ISRAEL CARRILLO ARIAS, MARTHA SORAIDA CARRILLO ARIAS, JOSÉ ALEXANDER CARRILLO ARIAS, EFRAÍN CARRILLO ARIAS, MONICA CARILLO ARIAS, ANA MAYURI CARRILLO ARIAS, YAQUELINE CARRILLO ARIAS y LEIDY BERONICA CARRILLO ARIAS, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por la presunta privación injusta de la libertad de la que fue objeto el señor JHON FREDDY CARRILLO ARIAS.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte de los señores JHON FREDDY CARRILLO ARIAS, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor ANA VALERIA CARRILLO MUÑOZ, la señora ERIKA YESELIA MUÑOZ ALVAREZ, quien actúa en nombre propio y en representación del menor BRAYAN ALEJANDRO MUÑOZ ALVAREZ y los señores CARLOS ALFREDO CARRILLO, MARÍA ANACLOVIS ARIAS VELANDIA, ISRAEL CARRILLO ARIAS, MARTHA SORAIDA CARRILLO ARIAS, JOSÉ ALEXANDER CARRILLO ARIAS, EFRAÍN CARRILLO ARIAS, MONICA CARILLO ARIAS, ANA MAYURI CARRILLO ARIAS, YAQUELINE CARRILLO ARIAS y LEIDY BERONICA CARRILLO ARIAS contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

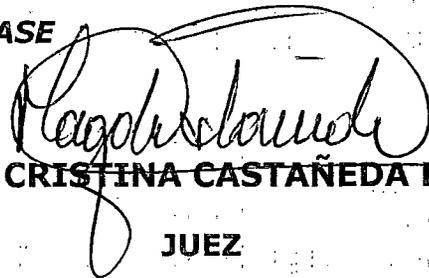
c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrese traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales y notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

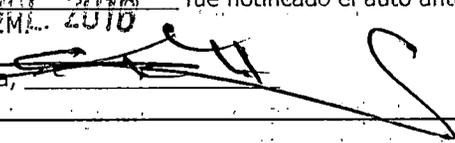
f) Se reconoce personería adjetiva al doctor CESAR ORLANDO VARON URBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.655.220 de Florencia y portador de la tarjeta profesional No. 184.822 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles en los folios 1 a 26 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>51</u> de fecha	
<u>17</u> <u>III</u> <u>2016</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 A.M. 2016	
La Secretaría,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2016-00183
Demandantes:	NANCY OYOLA TIQUE Y OTROS
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. Mediante apoderada judicial, la señora NANCY OYOLA TIQUE actuando en nombre propio y en representación de los menores JHANS HARLINSON RUEDA OYOLA y WILLINTON ALEJANDRO RUEDA OYOLA instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por la muerte del señor JOSÉ WILLINTON RUEDA TOBAR, quien se encontraba vinculado en la calidad de soldado profesional.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte de la señora NANCY OYOLA TIQUE actuando en nombre propio y en representación de los menores JHANS HARLINSON RUEDA OYOLA y WILLINTON ALEJANDRO RUEDA OYOLA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.

b) **NOTIFIQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales y notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la

parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce personería adjetiva a la doctora CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.727.844 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 95.491 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible en el folios 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>51</u> de fecha <u>17 JUL 2015</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No: 2016-00243-00
Convocante: RENTASISTEMAS S.A.
Convocado: HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E NIVEL II
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Previo a resolver lo que corresponda en relación con el acuerdo conciliatorio suscrito entre RENTASISTEMAS S.A. y el HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E NIVEL II, refrendado por la Procuraduría 125 Judicial II para Asuntos Administrativos (fs. 79 a 81), advierte el Juzgado la necesidad de conceder el **término de cinco (5) días** a las partes, a fin de que se alleguen al expediente los siguientes instrumentos:

- Copia auténtica del Decreto de reserva presupuestal para la vigencia de los años 2014 y 2015, donde conste que se encontraba pendiente el pago de la factura No. 50390, causada en vigencia de la orden de servicio No. 023 de 2014.

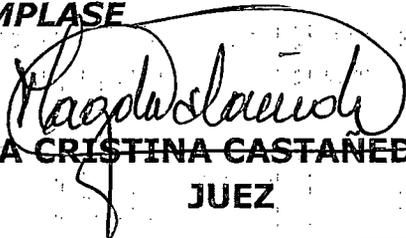
- Copia auténtica de los documentos idóneos que certifiquen las cuentas pagadas y pendientes de pagar, correspondiente a los años 2014 y 2015.

- Copia auténtica del acta de liquidación del contrato (Orden de servicio No. 023), suscrito el día 28 de julio de julio de 2014 entre RENTASISTEMAS S.A y EL HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL DE ATENCIÓN - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

- Certificación expedida por el funcionario competente del HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E NIVEL II, en la cual conste los pagos que se le han realizado a RENTASISTEMAS S.A. con ocasión del contrato Orden de servicio No. 023), suscrito el día 28 de julio de julio de 2014 y sus respectivas adiciones.

- Certificación del Representante Legal del HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E NIVEL II, en la cual manifieste porque se permitió seguir ejecutando el contrato No: 023 de 2014, teniendo en cuenta que ya se había agotado el presupuesto asignado en el otrosí No. 4, suscrito entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: REPETICIÓN No. 2016-0172

Demandante: LOTERIA DE BOGOTÁ

Demandados: HECTOR ZAMBRANO RODRÍGUEZ Y OTROS

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

INADMITIR la demanda para que en el término de diez (10) días, la parte actora aporte el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones, en el cual conste que la entidad demandante realizó el pago respectivo. Ello, de conformidad con lo ordenado en el inciso 3º artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado: No. 51 de fecha
12. IIII 2016 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2016-00169
Demandantes:	IRLANDY TOLOSA CHAVEZ
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en el siguiente aspecto:

*-. Determinará de forma **clara y puntual** la totalidad de los **hechos concretos** y **daños** que se indica, padeció el señor IRLANDY TOLOSA CHAVÉZ, durante su permanencia al interior de la entidad en calidad de soldado regular, como quiera que en los hechos de la demanda se menciona de forma general el acaecimiento de eventos imprecisos que no permiten advertir cual es el daño antijurídico respecto del cual se pretende su indemnización. Además de señalarse dos fechas (10 de enero de 2014 y 12 de junio de 2013) que no corresponden ni a la fecha del daño, ni al conocimiento del mismo, de acuerdo con la historia clínica aportada al plenario, amen de la imprecisión respecto de la calidad en la que se encontraba vinculado el demandante al Ejército Nacional.*

Ello, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 162 del CPACA.

2.- Se reconoce al doctor LUIS HERNEYDER AREVALO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL No. 2016-00135

Demandante: COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Demandado: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- Adecuará los fundamentos fácticos de la demanda, describiendo de forma **clara, precisa y detallada** los hechos u omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, Ello, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 162 del CPACA.

- Adecuará las pretensiones de la demanda, determinando con precisión y claridad los "derechos" que solicita se le restablezcan a la Sociedad demandante, como consecuencia de la declaratoria de nulidad solicitada.

- Aportará copia de la constancia de **notificación personal** de la Resolución N° 283 del 1º de noviembre de 2012, a la Compañía SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1º del CPACA.

- Aportará la solicitud de conciliación prejudicial, a fin de verificar las pretensiones que fueron objeto de agotamiento del requisito de procedibilidad.

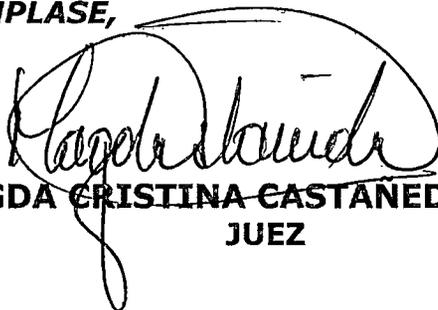
- Indicará con precisión y claridad **los motivos de hecho y de derecho** en que se funda, la presunta suspensión del término de caducidad originada según se indica; en la presentación de una demanda en fecha 13 de enero de 2015; y que fue rechazada el día 23 de febrero de 2016.

- Indicará el **buzón de correo electrónico de la entidad demandada**. Ello atendiendo a lo preceptuado en los artículos 197, 198, 199 y 162 - numeral 7 del CPACA.

- Aportará la copia de la demanda, la subsanación de la misma y los anexos, en medio magnético (CD), a fin de surtir las notificaciones electrónicas señaladas en los artículos 197 y siguientes del CPACA.

La orden que aquí se imparte deberá ser atendida por la parte demandante en el plazo legal que se le otorga, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ
Por anotación en el estado No. 51 de fecha
17 III 2016 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No: 2016-00147-00
Convocante: MERCEDES PÁEZ RAMÍREZ Y OTRO
Convocado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de las actuaciones surtidas en el trámite de la referencia, y previo a emitir un pronunciamiento definitivo sobre el presente asunto, advierte el Despacho la necesidad de conceder el **término de cinco (5) días** a las partes, a fin de que aporten los siguientes elementos probatorios:

- Hoja de vida del fallecido LUIS DANIEL MUÑOZ CELIS, o certificación de servicios en la cual se acredite el período de su vinculación al servicio militar obligatorio, y la zona en la cual se desempeñó como miembro de las filas del Ejército.
- Copia del Informe Administrativo por Muerte, elaborado en virtud del fallecimiento del LUIS DANIEL MUÑOZ CELIS.
- Documento idóneo que demuestre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º del Decreto N° 1365 de 2013 -norma complicada en el artículo 2.2.3.2.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015-, en el sentido de entregar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la solicitud de conciliación prejudicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 51 de fecha
11/07/2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCION TERCERA-

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente:	No. 2016-00181
Demandante:	DIEGO ERNESTO OSPINA RUEDA
Demandado:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2012)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, en relación con el presente medio de control interpuesto por el señor DIEGO ERNESTO OSPINA RUEDA contra de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

I. ANTECEDENTES:

- El día 2 de febrero de 2016, el señor DIEGO ERNESTO OSPINA RUEDA, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa instauró demanda en contra de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por la presunta falla del servicio en que incurrió, al omitir sus funciones de inspección, vigilancia y control a la firma Interbolsa S.A -Sociedad Comisionista de Bolsa-.

- Mediante acta de reparto de fecha 18 de marzo de 2016, el proceso correspondió por reparto a este Despacho Judicial (fl. 24 c.1).

II-CONSIDERACIONES

El artículo 140 del CPACA, señala que "(...) el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma." (...)

Ahora, sobre la oportunidad del ejercicio del medio de control de reparación directa, el literal i) del artículo 164 del CPACA, señala:

Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda

"(...)

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del

día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia. (...)"

A su turno el artículo 169 del CPACA, señala:

"Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

(...)"

Por lo tanto, si se presenta alguno de los supuestos que consagra la norma, el interesado cuenta con el término perentorio de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho dañoso, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior, para ejercer el medio de control de reparación directa, ya que de no ejercer su derecho dentro de dicho plazo fijado por la ley, éste perderá la posibilidad de accionar ante la jurisdicción para hacer efectivo su derecho, y se procederá conforme lo ordena el artículo 169 del CPACA, esto es, al rechazo de plano de la demanda.

III. Del Caso en concreto

Analizados los supuestos fácticos plasmados en la demanda, se tiene que el hecho generador del daño endilgado, se concretó el día 7 de noviembre de 2012, cuando el Superintendente Financiero a través de la Resolución No. 1812 de 2012, ordenó la liquidación forzosa de la Sociedad Comisionista de Bolsa - Interbolsa- y no como lo afirmó el apoderado de la parte actora, el 28 de noviembre de 2013, cuando el Procurador General de la Nación destituyó e inhabilitó al Superintendente Financiero.

Lo anterior, teniendo en cuenta que fue con la liquidación de la sociedad que se produjo un detrimento patrimonial de los inversionistas, quienes tuvieron conocimiento del hecho el mismo día en que el Superintendente Financiero expidió la mentada resolución ya que la noticia fue dada a conocer por varios medios de comunicación a nivel nacional.

En vista de lo anterior, el actor contaba **desde el 8 de noviembre de 2012, y hasta el día 8 de noviembre de 2014**, para ejercer el derecho que ahora en esta Sede Judicial pretende reclamar, mediante el medio de control de reparación directa.

Ahora, a fin de verificar si la celebración de conciliación extrajudicial llevada a cabo ante la Procuraduría Novena Judicial II en Para Asuntos Administrativos, logró suspender el término de caducidad, se encuentra, que la misma fue radicada el día **7 de noviembre de 2014, y celebrada el día 15 de enero de 2015.**

De lo anterior, se colige entonces que la solicitud de conciliación extrajudicial, suspendió el término de caducidad por **dos meses y ocho días.** Luego, sumado

dicho lapso al día en que debió presentarse la demanda, esto es, al **8 de noviembre de 2014**, se tiene que el término de caducidad expiró el **día 16 de enero de 2015**.

No obstante, como quiera que la parte actora presentó la demanda el día **2 de febrero de 2016**, se tiene que la misma se interpuso **cuando ya había operado el fenómeno jurídico de la caducidad**.

Así las cosas, y en atención a que se dejó transcurrir el término perentorio de los dos (2) años consagrados en la norma citada, para ejercer el presente medio de control, **procederá el Despacho a rechazar la demanda**, de conformidad con el **artículo 169 del CPACA**.

Por lo anterior, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE - DEL CIRCUITO DE BOGOTA**,

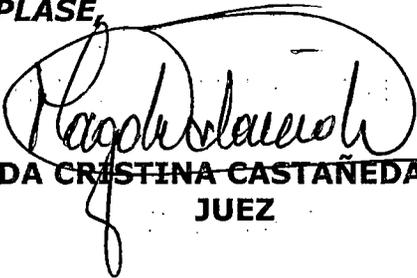
RESUELVE:

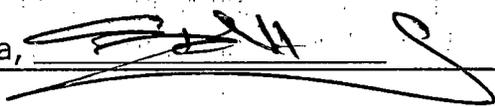
PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor DIEGO ERNESTO OSPINA RUEDA, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: En firme este auto, por Secretaría devuélvase al demandante la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese la actuación, previas las constancias del caso.

TERCERO:- Contra la presente providencia procede el recurso de apelación conforme a lo dispuesto por el numeral primero del artículo 243 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
Por anotación, en el estado No. 51 de
fecha 12 III 2016 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No: 2016-00173-00
Convocante: LUIS FERNANDO SUAREZ GAMBOA Y OTROS
Convocado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Previo a resolver lo que corresponda en relación con el acuerdo conciliatorio suscrito entre los apoderados judiciales de los accionantes y de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, refrendado por la Procuraduría 88 Judicial I para Asuntos Administrativos (fs. 90 a 91 vto), advierte el Juzgado la necesidad de conceder el **término de cinco (5) días** a las partes, a fin de que subsane los defectos formales que a continuación se exponen:

- *Certificación o acto administrativo que acredite la calidad de la señora NATHALIA ROJAS LADINO, como Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional.*

Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magda Cristina Castañeda Parra
MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -
Por anotación en el estado No. 51 de fecha 17 de Julio 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REF:	REPARACION DIRECTA
Expediente:	No. 2014-00150
Demandante:	JHON CESAR URREA Y OTROS
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)	

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día 2 de febrero de 2017, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), en las instalaciones de este Despacho.

2- Por Secretaría, cítese a las partes haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Prevéngaseles así mismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 180 del C.P.C.A.

3. Se reconoce a la doctora SARA INÉS ABRIL CARVAJAL, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder obrante a folio 96 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

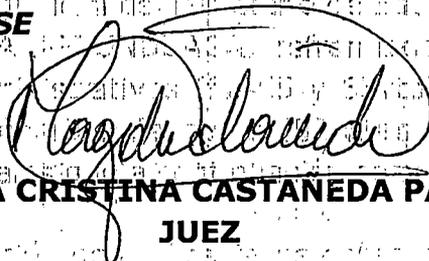
Expediente No: 2016-00144-00
Convocante: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Convocado: LUIS HUMBERTO CARDONA ARTUNDUAGA
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Previo a resolver lo que corresponda en relación con el acuerdo conciliatorio suscrito entre el apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional y el señor LUIS HUMBERTO CARDONA ARTUNDUAGA, refrendado por la Procuraduría 85 Judicial I para Asuntos Administrativos (fs. 65 y 65vto), advierte el Juzgado la necesidad de conceder el **término de cinco (5) días** a las partes, a fin de que subsanen los defectos formales que a continuación se exponen:

- Se acredite la radicación de la Cuenta de cobro o requerimientos elevados ante el Ministerio de Educación Nacional y/o la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX, por parte del señor LUIS HUMBERTO CARDONA ARTUNDUAGA, para el pago de los servicios prestados como Par Académico, y sus correspondientes respuestas por parte de dichas entidades.
- Deberán aportar las comunicaciones de designación y aceptación del cargo de Par Académico del señor LUIS HUMBERTO CARDONA ARTUNDUAGA.

Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA
Pop. anotación en el estado No. 51 de fecha
17 Jul 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No: 2016-00193-00
Convocante: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Convocado: CARLOS ALBERTO CASTRO ZULUAGA
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Previo a resolver lo que corresponda en relación con el acuerdo conciliatorio suscrito entre el apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional y el señor CARLOS ALBERTO CASTRO ZULUAGA, refrendado por la Procuraduría 87 Judicial I para Asuntos Administrativos (fs. 118 a 122), advierte el Juzgado la necesidad de conceder el **término de cinco (5) días** a las partes, a fin de que subsanen los defectos formales que a continuación se exponen:

- Se acredite la radicación de la Cuenta de cobro o requerimientos elevados ante el Ministerio de Educación Nacional y/o la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – FIDUCOLDEX, por parte del señor CARLOS ALBERTO CASTRO ZULUAGA, para el pago de los servicios prestados como Par Académico, y sus correspondientes respuestas por parte de dichas entidades.
- Deberán aportar las comunicaciones de designación y aceptación del cargo de Par Académico del señor CARLOS ALBERTO CASTRO ZULUAGA.

Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 51 de fecha
17.07.2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No: 2016-00161-00
Convocante: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Convocado: GABRIEL JAIME CADAVID VELÁSQUEZ
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Previo a resolver lo que corresponda en relación con el acuerdo conciliatorio suscrito entre el apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional y el señor GABRIEL JAIME CADAVID VELÁSQUEZ, refrendado por la Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos (fs. 79 a 81), advierte el Juzgado la necesidad de conceder el **término de cinco (5) días** a las partes, a fin de que subsanen los defectos formales que a continuación se exponen:

- Se acredite la radicación de la Cuenta de cobro o requerimientos elevados ante el Ministerio de Educación Nacional y/o la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX, por parte del señor GABRIEL JAIME CADAVID VELÁSQUEZ, para el pago de los servicios prestados como Par Académico, y sus correspondientes respuestas por parte de dichas entidades.

- Deberán aportar las comunicaciones de designación y aceptación del cargo de Par Académico del señor GABRIEL JAIME CADAVID VELÁSQUEZ.

Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pagado y recibido
MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
EXTERIOR BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 51 de fecha 17 de Julio 2016
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria

Par Académico del señor GABRIEL JAIME CADAVID VELÁSQUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No: 2016-00215-00
Convocante: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Convocado: ESPERANZA HERRERA VILLABONA
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Previo a resolver lo que corresponda en relación con el acuerdo conciliatorio suscrito entre el apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional y la señora ESPERANZA HERRERA VILLABONA, refrendado por la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos (fs. 81 a 85), advierte el Juzgado la necesidad de conceder el **término de cinco (5) días** a las partes, a fin de que subsanen los defectos formales que a continuación se exponen:

- Se acredite la radicación de la Cuenta de cobro o requerimientos elevados ante el Ministerio de Educación Nacional y/o la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX, por parte de la señora ESPERANZA HERRERA VILLABONA, para el pago de los servicios prestados como Par Académico, y sus correspondientes respuestas por parte de dichas entidades.
- Deberán aportar las comunicaciones de designación y aceptación del cargo de Par Académico de la señora ESPERANZA HERRERA VILLABONA.

Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 51 de fecha 11 de julio de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No: 2016-0229-00
Convocante: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Convocado: DIEGO FRANCO BOTERO
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Previo a resolver lo que corresponda en relación con el acuerdo conciliatorio suscrito entre el apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional y el señor DIEGO FRANCO BOTERO, refrendado por la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos (fs. 68 a 69vto), advierte el Juzgado la necesidad de conceder el **término de cinco (5) días** a las partes, a fin de que subsanen los defectos formales que a continuación se exponen:

- Se acredite la radicación de la Cuenta de cobro o requerimientos elevados ante el Ministerio de Educación Nacional y/o la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – FIDUCOLDEX, por parte del señor DIEGO FRANCO BOTERO, para el pago de los servicios prestados como Par Académico, y sus correspondientes respuestas por parte de dichas entidades.
- Deberán aportar las comunicaciones de designación y aceptación del cargo de Par Académico del señor DIEGO FRANCO BOTERO.

Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FRANCO BOTERO, en el estado No. 51 de fecha 17 de julio de 2016, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 51 de fecha 17 de julio de 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No:	2016-00218-00
Convocante:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Convocado:	FREDY FERNANDO CHAPARRO SANABRIA
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Previo a resolver lo que corresponda en relación con el acuerdo conciliatorio suscrito entre la apoderada judicial del Ministerio de Educación Nacional y la apoderada del señor FREDY FERNANDO CHAPARRO SANABRIA, refrendado por la Procuraduría 80 Judicial I para Asuntos Administrativos (fs. 79 a 80), advierte el Juzgado la necesidad de conceder el **término de cinco (5) días** a las partes, a fin de que subsanen los defectos formales que a continuación se exponen:

- *Se acredite la radicación de la Cuenta de cobro o requerimientos elevados ante el Ministerio de Educación Nacional y/o la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX, por parte del señor FREDY FERNANDO CHAPARRO SANABRIA, para el pago de los servicios prestados como Par Académico, y sus correspondientes respuestas por parte de dichas entidades.*

- *Deberán aportar las comunicaciones de designación y aceptación del cargo de Par Académico del señor FREDY FERNANDO CHAPARRO SANABRIA.*

Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No: 2016-00117-00
Convocante: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Convocado: GUILLERMO ARTURO CORREDOR SÁNCHEZ
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Previo a resolver lo que corresponda en relación con el acuerdo conciliatorio suscrito entre el apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional y el señor GUILLERMO ARTURO CORREDOR SÁNCHEZ, refrendado por la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos, advierte el Juzgado la necesidad de conceder el **término de cinco (5) días** a las partes, a fin de que subsanen los defectos formales que a continuación se exponen:

- Se acredite la radicación de la Cuenta de cobro o requerimientos elevados ante el Ministerio de Educación Nacional y/o la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX, por parte del señor GUILLERMO ARTURO CORREDOR SÁNCHEZ, para el pago de los servicios prestados como Par Académico, y sus correspondientes respuestas por parte de dichas entidades.

- Deberán aportar las comunicaciones de designación y aceptación del cargo de Par Académico del señor GUILLERMO ARTURO CORREDOR SÁNCHEZ.

- Aportará poder conferido por el señor GUILLERMO ARTURO CORREDOR SÁNCHEZ a la doctora MARIA NIDIA DIAZ SÁNCHEZ, que fungió como apoderada judicial de dicho ciudadano, en dicho trámite conciliatorio prejudicial.

Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magda Cristina Castañeda Parra
MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Por la anotación en el estado No. 51 de fecha 11 de julio de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, *[Signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

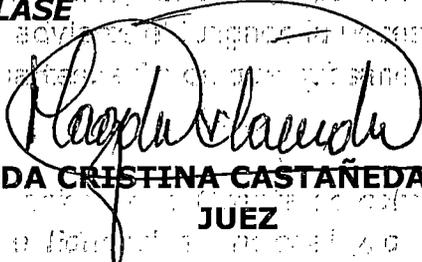
Expediente No: 2016-00162-00
Convocante: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Convocado: ALIX YANETH PERDOMO ROMERO
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Previo a resolver lo que corresponda en relación con el acuerdo conciliatorio suscrito entre el apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional y la señora ALIX YANETH PERDOMO ROMERO, refrendado por la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos, advierte el Juzgado la necesidad de conceder el **término de cinco (5) días** a las partes, a fin de que subsanen los defectos formales que a continuación se exponen:

- Se acredite la radicación de la Cuenta de cobro o requerimientos elevados ante el Ministerio de Educación Nacional y/o la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX, por parte de la señora ALIX YANETH PERDOMO ROMERO, para el pago de los servicios prestados como Par Académico, y sus correspondientes respuestas por parte de dichas entidades.
- Deberán aportar las comunicaciones de designación y aceptación del cargo de Par Académico de la señora ALIX YANETH PERDOMO ROMERO.

Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -
Por anotación en el estado No. 51 de fecha 12 JUL 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No: 2016-00195-00
Convocante: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Convocado: CRISTOBAL GNECCO VALENCIA
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Previo a resolver lo que corresponda en relación con el acuerdo conciliatorio suscrito entre el apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional y el señor CRISTOBAL GNECCO VALENCIA, refrendado por la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos, advierte el Juzgado la necesidad de conceder el **término de cinco (5) días** a las partes, a fin de que subsanen los defectos formales que a continuación se exponen:

- Se acredite la radicación de la Cuenta de cobro o requerimientos elevados ante el Ministerio de Educación Nacional y/o la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – FIDUCOLDEX, por parte del señor CRISTOBAL GNECCO VALENCIA, para el pago de los servicios prestados como Par Académico, y sus correspondientes respuestas por parte de dichas entidades.
- Deberán aportar las comunicaciones de designación y aceptación del cargo de Par Académico del señor CRISTOBAL GNECCO VALENCIA.

Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -
Por anotación en el estado No. 51 de fecha 11 de julio de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria